



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el título valor – pagare- presentado para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, del título valor que acompaña la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de OSCAR ALFONSO ORTEGA FLOREZ identificado con CC No 73.316.541 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit No 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por concepto de capital insoluto del **Pagare No 042446100009467**
- b) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOIENTOS TREINTA PESOS (\$145.830) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 30/01/2021 hasta el día 17/06/2021, liquidados a la tasa DTF+ 2.0 % Efectivo Anual.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día 18/06/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHOMIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.598.782) por concepto de capital insoluto del **Pagare No 042446100007809**
- e) Por la suma de CIENTO DIECIOCHOMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$118.863) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 31/01/2021 hasta el día 17/06/2021, liquidados a la tasa DTF+ 7.0 % Efectivo Anual.
- f) Por los intereses moratorios causados desde el día 18/06/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

EJECUTIVO
RAD 13-212-40-89-001-2021-00060-00

- g) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$387.288) por concepto de capital insoluto del **Pagare No 4481860003463392**
- h) Por la suma correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el día 15/01/2020 hasta el día 21/02/2020, liquidados a la tasa máxima partida por la Superfinanciera.
- i) Por los intereses moratorios causados desde el día 22/02/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera

2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º TENER al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO identificado con CC No 8.866.474 y T.P No 195.122 del C S de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

5º Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d086d215772cc28549f0c764ad8562574ae48be87466fbaee7bc4eb274c0baf4**

Documento generado en 21/07/2021 07:27:31 PM